

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. PERFECTO AGUSTÍN REYES GONZÁLEZ,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA  
LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE  
REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 30 DE ABRIL DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



11:11

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.**

El suscrito **Perfecto Agustín Reyes González** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforma al inciso b) de la fracción VIII del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley General de Bibliotecas establece en su articulado las bases de coordinación de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y los municipios en materia de bibliotecas públicas.

En México, sus estados y municipios la biblioteca pública presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin discriminación y que, con base en los recursos a su disposición

desarrolla otras actividades que incluyen préstamo a domicilio o inter-bibliotecario, fomento de la cultura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y de la comunicación para disfrutar de la información y del conocimiento.

En México, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas opera actualmente a 7,413 bibliotecas públicas que se encuentran establecidas en 2,282 municipios, - 93.2 por ciento del total existente en el país-, y proporciona servicios bibliotecarios gratuitos a más de 30 millones de usuarios anualmente. En Nuevo León se cuenta con más de 400 bibliotecas públicas distribuidas en los 51 municipios.

Aunado a lo anterior, consideramos que se deben ampliar las políticas públicas de establecimiento, sostenimiento y organización de estos espacios públicos, además de fomentar la participación de los sectores social y privados.

Además, vemos oportuno involucrar la participación de los **municipios** para que en coordinación con los otros niveles de gobierno se fomente y garantice la conservación del patrimonio cultural, documental y bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual y en general otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural y el progreso educativo de la sociedad.

Otro de los puntos que se deben tomar en cuenta y que proponemos en nuestra iniciativa es, que, desde los municipios también se fomente rehabilitar la infraestructura bibliotecaria, es decir, los espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las funciones, procesos y prestación de servicios bibliotecarios a la comunidad de los municipios.

Los usuarios de las bibliotecas públicas deben hacer uso de estos espacios con comodidad, accesibilidad y con instalaciones adecuadas y en óptimas condiciones de funcionamiento.

Cabe mencionar que de acuerdo a Ley General de Bibliotecas corresponde a los municipios de las entidades federativas conformar, según el caso, la Red de Bibliotecas Públicas del municipio y mantener la conservación y la integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción.

Las bibliotecas públicas en los municipios deben rescatarse y no dejarse al abandono, mucho menos utilizarse para otras actividades municipales. Una biblioteca pública significa tener un espacio abierto para la educación, significa un espacio para el desarrollo de miles de niñas, niños y adolescentes y de personas de todas las edades.

Es por lo anteriormente expuesto que podemos a consideración  
el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso b) de la fracción VIII del artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.- ...

I... a la VIII ...

a) ...

b) Organizar la educación artística en el ámbito municipal, fortalecer, rehabilitar, equipar y modernizar las instalaciones y actualizar el acervo cultural, documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual de las bibliotecas públicas y apoyar los museos municipales, exposiciones artísticas y otros eventos de interés cultural.

c) a g) ...

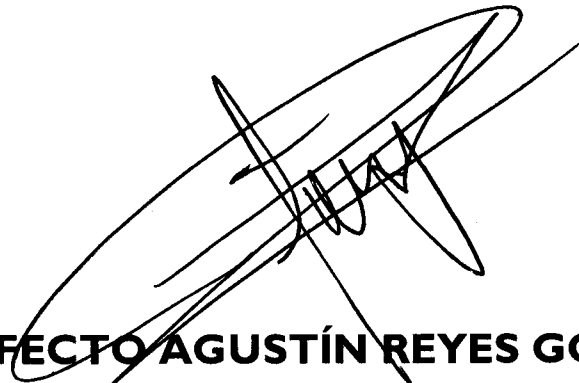
...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Atentamente**

Monterrey, NL., a Abril 2024



**DIP. PERFECTO AGUSTÍN REYES GONZÁLEZ**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

